



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 356-19

( 18 DIC 2019 )

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.9.10.254-19 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019”.

El Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Decreto Extraordinario No.411.020.0516 del 28 de septiembre de 2016, Decreto No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, el Acuerdo Municipal 0404 del 13 de Diciembre de 2016 y el Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto Municipal 4112.010.20.0162 de Marzo 09 de 2017 en su Artículo 16 expresa que: “Con el subsidio Municipal de Arrendamiento se pretende contribuir con el pago del arrendamiento de una vivienda como alternativa de solución habitacional y medida temporal de mitigación, cuando se presente una de las situaciones especiales de vulnerabilidad social y económica, ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito o por procesos de reubicación, para que el hogar pueda restablecer las condiciones iniciales o acceder a una solución de vivienda definitiva”.

Que el artículo Primero del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para el Municipio de Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat conforme el artículo 213 del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.

Que el artículo Segundo del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, tendrá como objeto principal la administración de los recursos del subsidio municipal de vivienda.

Que el artículo Séptimo del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que la representación legal del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali estará a cargo del Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien será el Director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de vivienda social.

Que en cumplimiento a la Ley 962 de 2005 y al Decreto Antitramites 019 de 2012 se buscó la racionalización de trámites, y alternativas que le permitan al ciudadano acceder a los servicios públicos de forma ágil y efectiva, generando ahorros en costos y tiempo, evitando exigencias injustificadas a los usuarios del servicio, salvo en los casos en que se requiera presentación de documentos propios del desarrollo del trámite o servicio, y así las cosas en coordinación interinstitucional, entre la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat y la Secretaria para la Gestión del Riesgo.

ca.



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 356-19  
( 18 DIC 2019 )

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.9.10.254-19 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019".

de Emergencias y Desastres atendiendo el principio de colaboración y teniendo en cuenta que las entidades están obligadas a realizar alianzas con el objetivo de intercambiar información y no trasladar al usuario esta carga operativa, se suprimió la realización de convocatorias para la postulación para ejecutar la prórroga del Subsidio Municipal en la modalidad de arrendamiento a los hogares que son sujetos de atención por el Proyecto Plan Jarillon de Cali y que ya les fue asignado dicho subsidio por primera vez y que son objeto de reasentamiento en el marco del proyecto "Plan Jarillón de Cali".

Que de conformidad con el Artículo Noveno de la Resolución FEV No.4244.0.9.10.116-16 del 06 de Octubre de 2016 la Gerencia del Plan Jarillon de Cali debe reportar a la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, la base de datos consolidada y depurada de los hogares que serán objeto de reconocimiento del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, igualmente hará entrega de fotocopia de los documentos de identidad de los mayores de edad que hagan parte de los hogares.

Que con fundamento en los principios de la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad, se procedió a realizar los trámites internos para la prórroga del Subsidio Municipal en la modalidad de arrendamiento, sin que hubiese lugar a convocatoria para postulación del mismo, el Proyecto Plan Jarillón de Cali remite el listado de treinta y cinco (35) hogares para la prórroga del subsidio en la modalidad de arrendamiento porque ya fueron objeto de asignación de dicho subsidio, mediante el oficio No.201941630010021204 del 06 de septiembre de 2019 suscrito por el Dr. Juan Diego Saa Tafur Asesor Despacho del Alcalde, a los cuales se les prorroga el Subsidio mediante la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.254-19 del 30 de Septiembre de 2019, reconociéndose tres meses de arrendamiento, entre los cuales se encontraba el hogar que se relaciona a continuación, en el ítems señalado así:

No.	HOGAR	AHDI	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	VALOR DEL SUBSIDIO
25	121191-1	Playa Alta	RUBY FABIOLA CAICEDO QUIÑONEZ	31.984.198	\$745.305
			LISSET BANGUERA CAICEDO	1.108.641.740	
			MICHAEL STIVEN BANGUERA CAICEDO	1.107.045.822	
			DIANA CAROLINA BANGERA CAICEDO	1.107.045.823	
			DORIS QUIÑONES	59.661.485	

Que mediante oficio No.201941630010025314 del 17 de Octubre del 2019, suscrito por el Dr. Juan Diego Saa Tafurt, Asesor Despacho del Alcalde — Proyecto Plan Jarillón de Cali, remite información de las recientes entregas de viviendas de interés prioritario VIP en la ciudadela a Recreativa El Pondaje y Charco Azul y solicita



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 356-19  
( 18 DIC 2019 )

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.9.10.254-19 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019".

realizar el trámite de modificación del valor del subsidio de relocalización prorrogado en Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.254-19 del 30 de Septiembre de 2019 entre otras de la señora RUBY FABIOLA CAICEDO QUIÑONEZ, dejando claridad que solo le corresponde un (01) mes en virtud del su reasentamiento.

Que una vez notificada a la beneficiaria arriba mencionada y una vez la misma presenta ante la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat formato de renuncia y consentimiento expreso para revocar dicho subsidio Municipal mediante radicado No. 201941470100086632 de fecha 03 de Diciembre de 2019, se procede a efectuar la modificación parcial para revocar la prórroga otorgada por medio de la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10. 254-19 del 30 de Septiembre de 2019 a la señora RUBY FABIOLA CAICEDO QUIÑONEZ.

Que artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que "los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley; 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Que el artículo 97 del mismo Código, establece que cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Que la Corte Constitucional en la sentencia C – 57 de 2005, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló: "Tratándose de la revocatoria parcial o total de aquellos actos que reconocen situaciones de carácter particular y concreto que afecten el interés de su titular, la administración deberá contar con el respectivo consentimiento previo, expreso y escrito del afectado. Por tanto, el consentimiento del particular es "un requisito esencial para que, en casos como el que dio origen a esta acción, el instituto acusado pueda modificar o revocar sus actos. La falta de anuencia por parte del titular del derecho no puede tomarse como un simple requisito de forma. Por el contrario, es un requisito sustancial que garantiza principios y derechos en cabeza de este, tales como el de la buena fe, la seguridad jurídica, la confianza legítima, la participación del particular en las decisiones que lo afecten, así como los derechos al debido proceso.

Que así las cosas, mediando el consentimiento expreso y declaración voluntaria para revocar la prórroga en dicho acto administrativo por la señora RUBY FABIOLA CAICEDO QUIÑONEZ y su grupo familiar, se surte el trámite respectivo a fin de modificar la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.254-19 del 30 de Septiembre de 2019 y prorrogar solo un (01) mes, en virtud de la petición de Plan Jarillón de Cali,



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.359-19  
( 18 DIC 2019 )

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.9.10.254-19 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019".

Que teniendo en cuenta que la administración en aras de satisfacer las necesidades de la comunidad y de llevar a cabo los propósitos que se le han confiado de acuerdo al pacto social y al mandato constitucional, despliega su actuar desde y hacia múltiples sentidos lo que implica que los actos administrativos que usa como instrumentos para el desarrollo de dicha actividad, contienen a su vez diferentes características y se direccionan en una y otra trayectoria dependiendo de las necesidades que con el mismo se persigan.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo permite que la Administración encause adecuadamente las actuaciones que no se encuentren ajustadas a Derecho y que por tanto conducirían a la expedición de un acto administrativo viciado de nulidad o a una decisión inhibitoria, contrariando el principio de eficacia artículo 3 numeral 2, en cuya virtud las autoridades deben buscar que los procedimientos administrativos logren su finalidad, removiendo obstáculos puramente formales evitando decisiones inhibitorias y saneando las irregularidades procedimentales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 41 del CPACA determina: La autoridad en cualquier momento a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a Derecho y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que teniendo en cuenta los antecedentes la asignación de prorroga que se realiza al hogar mencionado en líneas precedentes asciende a la suma de Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos (\$248.435) Mc/Te, el cual se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuesta C.D.P. Número 00132 del 30 de Julio de 2019, Recursos del Balance, con Código Rubro 2.3.06.03.01.10 Rubro: Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social modalidad de arrendamiento Plan Jarillon, por valor de Un Mil Cuatrocientos millones de Pesos (\$1'400'000.000.00) M/Cte., expedido por el Profesional del Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar parcialmente la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.254-19 del 30 de Septiembre de 2019, en el sentido de revocar la prorroga al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento otorgada a un (01) hogar que se menciona a continuación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

No.	HOGAR	AHDI	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	VALOR DEL SUBSIDIO

4



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 356-19

( 18 DIC 2019 )

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.9.10.254-19 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019".

25	121191-1	Playa Alta	RUBY FABIOLA CAICEDO QUIÑONEZ	31.984.198	\$745.305
			LISET BANGUERA CAICEDO	1.108.641.740	
			MICHAEL STIVEN BANGUERA CAICEDO	1.107.045.822	
			DIANA CAROLINA BANGERA CAICEDO	1.107.045.823	
			DORIS QUIÑONES	59.661.485	

Artículo Segundo: Ordenar al área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali anular el registro presupuestal y giro de la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento asignado mediante la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.254-19 del 30 de Septiembre de 2019 al hogar relacionado en el Artículo Primero, a quien se le había asignado tres meses por un valor de Setecientos cuarenta y cinco mil trescientos cinco pesos (\$745.305).

Artículo Tercero: Ordenar al Área de Contabilidad del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, descargar de las cuentas por pagar al hogar enunciado en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo.

Artículo Cuarto: Ordenar al Área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, anular el cheque del hogar enunciado en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo.

Artículo Quinto: Modificar parcialmente el Artículo Primero en la parte resolutive de la Resolución F.E.V. No.4244.0.9.10. 254-19 del 30 de Septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva en el sentido de asignar un mes de Prorroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento al hogar que se mencionan a continuación por un valor de Doscientos Cuarenta y Ocho mil cuatrocientos Treinta y cinco pesos (\$248.435) M/cte, de conformidad con la solicitud de modificación del valor del subsidio de relocalización remitida mediante oficio No. 201941630010025314 del 17 de Octubre de 2019 suscrito por Juan Diego Saa Tafurt, Asesor Despacho del Alcalde – Proyecto Plan Jarillón de Cali, por haber sido reasentado.

No.	HOGAR	AHDI	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	VALOR DEL SUBSIDIO
25	121191-1	Playa Alta	RUBY FABIOLA CAICEDO QUIÑONEZ	31.984.198	\$248.435
			LISET BANGUERA CAICEDO	1.108.641.740	
			MICHAEL STIVEN BANGUERA CAICEDO	1.107.045.822	
			DIANA CAROLINA BANGERA CAICEDO	1.107.045.823	
			DORIS QUIÑONES	59.661.485	



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.356 -19  
( 18 DIC 2019 )

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.9.10.254-19 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019”.

Artículo Sexto: Ordenar al Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el registro presupuestal y giro de la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento otorgado, al hogar enunciado en el Artículo Quinto del presente Acto.

Artículo Séptimo: Ordenar al Área de Contabilidad del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, crear la cuenta por pagar al hogar enunciado en el Artículo Quinto del presente Acto

Artículo Octavo: Ordenar al Área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el pago de la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento que se otorga en el presente Acto Administrativo, al hogar enunciado en el Artículo Quinto del presente Acto.

Artículo Noveno: Ordenar a la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, notificar el presente Acto Administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y subsiguientes.

Parágrafo: Ante la renuencia del beneficiario del Subsidio Municipal de Vivienda a la firma de la Notificación personal o si no se pudiese efectuar la notificación por motivos ajenos, se actuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo aviso a la dirección que figura en el expediente, o de desconocerse la dirección del beneficiario del Subsidio Municipal se publicara el aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Alcaldía y en lugar de acceso al público de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Artículo Decimo: Ordenar a la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat ingresar en el aplicativo del módulo de subsidios la decisión proferida en los Artículos Primero y Quinto de la parte resolutive del presente Acto Administrativo, siempre y cuando la herramienta lo permita.

Artículo Decimo Primero: Ordenar al Área de Sistemas del Fondo Especial de Vivienda realizar seguimiento al registro en el aplicativo del módulo de subsidios de la modificación relacionada en el Artículo Primero y Quinto de la parte resolutive del presente acto administrativo.

Artículo Decimo Segundo: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali — link Vivienda.



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.356-19  
( 18 DIC 2019 )

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.9.10.254-19 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019".

Artículo Decimo Tercero: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.254-19 del 30 de Septiembre de 2019, no sufren modificación alguna, y conservan su tenor literal.

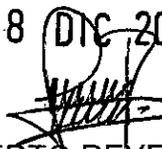
Artículo Decimo Cuarto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Director del Fondo especial de Vivienda, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Decimo Quinto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de de dos mil diecinueve (2019).

18 DIC 2019

  
JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA  
Director

Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali

Elaboro: Gladys Rodriguez - Contratista  
Revisó: Adm. María Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria - Dr. Marlon Andres Cubillos Borrero - Subsecretario SGOV- Grupo Jurídico SVSH Gloria Stella Marín Fayad, Victoria Eugenia Marulanda Moya - Profesionales Universitarias